

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro a la plataforma electoral que sostendrá la fórmula compuesta por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, aspirantes a candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VI. El 15 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-143-14, el Consejo General otorgó registro a la fórmula compuesta por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, como aspirantes a

candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV.

- VII. El 4 de marzo de 2015, la citada fórmula solicitó el registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante su campaña electoral.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, 20, primer párrafo, fracciones III y IV, tercer párrafo, inciso f) y 35, fracciones I y II, inciso d), XIII, XIX y XXIII del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
3. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la

Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 120, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracciones III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, así como

contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario).
8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que conforme a lo estipulado en el artículo 35, fracciones I, XXIII y XXV del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la normativa electoral, aprobar el registro de la plataforma electoral que le presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como las demás señaladas en el Código.
10. Que de acuerdo con los artículos 74, fracción II y 76, fracción X del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la cual se encargará de revisar las solicitudes de registro de las plataformas

electorales que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

11. Que en términos del artículo 244 Bis del Código, los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Jefe Delegacional en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Diputados a la Asamblea Legislativa.
12. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
13. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
14. Que de acuerdo con el artículo 297 del Código relacionado con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, los candidatos independientes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la cual deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos.

En este sentido, el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa será del 10 al 20 de marzo de 2015. Por

consiguiente, el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurrió del 19 de febrero al 5 de marzo del presente año.

15. Que en relación con lo anterior, el día 4 de marzo de 2015, la fórmula compuesta por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, presentó ante este Instituto Electoral la solicitud de registro de la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña electoral, acompañada de la siguiente documentación:

- a) *Original de escrito de fecha 4 de marzo de 2015 mediante el cual presenta al Instituto Electoral del Distrito Federal la plataforma electoral 2015-2018.*
- b) *Copia simple de la plataforma electoral 2015-2018 que consta de 23 fojas.*

16. Que al respecto, esta autoridad electoral considera que la fórmula de aspirantes a candidatas independientes presentó en tiempo y forma la solicitud de registro de la plataforma electoral que sostendrá en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

17. Que por otra parte, con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento de la plataforma electoral presentada por la fórmula de aspirantes a candidatas independientes, esta autoridad electoral en observancia al principio de exhaustividad, llevó a cabo el análisis integral de las constancias documentales exhibidas por la citada fórmula.

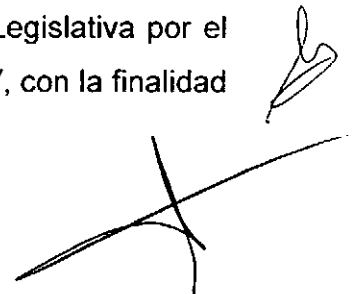
En este tenor, del análisis realizado al contenido de la plataforma electoral en estudio, se concluye que no contraviene lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior obedece a que la plataforma electoral presentada no vulnera disposiciones de orden público ni de interés social, respeta y promueve la institucionalidad de las dependencias de gobierno; no violenta los principios generales de derecho, respeta usos y costumbres aplicables en el ámbito local, asimismo promueve el incremento de la participación de la mujer en la vida política y social, y busca generar el desarrollo político, económico, social y cultural del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral presentada por la fórmula de aspirantes a candidatas independientes para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

18. Que en otro orden de ideas, el artículo 299 Bis, fracción VI del Código, determina que para el registro de candidaturas independientes a todo cargo de elección popular, el interesado que pretenda contender, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatura, la constancia de registro de la plataforma electoral, entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña.

Al respecto, esta autoridad electoral considera que debido a que en los archivos del Instituto Electoral obran las constancias de registro, lo procedente es eximir a la fórmula de aspirantes a candidatas independientes en estudio, de la presentación de la constancia de la plataforma electoral al momento de solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de su candidatura.



19. Que en términos del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
20. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
21. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracciones XXIII y XXV del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar la plataforma electoral presentada por la fórmula compuesta por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE

PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafos primero y segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 15, 16, 17, 18, fracción I, 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f), 21, fracción I, 25, párrafo segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I, II, inciso d), XIII, XIX; XXIII y XXV, 74, fracción II, 76, fracción X, 244 Bis, 274, 277, 297 y 299 Bis, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba el registro de la plataforma electoral que sostendrá la fórmula compuesta por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, aspirantes a candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General que expidan la constancia de registro de dicha plataforma, misma que se tendrá por presentada para los efectos del registro de la citada candidatura.

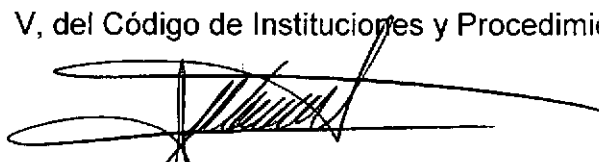
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente a la fórmula de ciudadanas antes referida el presente Acuerdo y su Anexo, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de los mismos.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

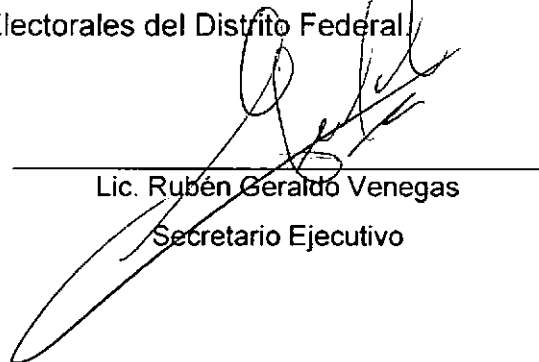
QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXV, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto de ésta en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

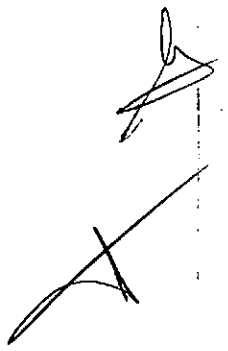


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

PLATAFORMA

ELECTORAL

2015-2018.

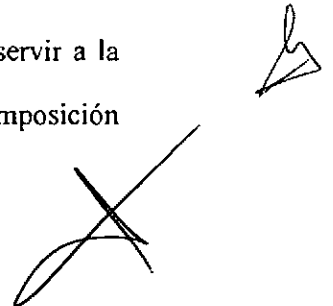


INTRODUCCION.

Con motivo de las reformas que se dieron en nuestro país en materia electoral, por primera vez se ha establecido la posibilidad de que ciudadanos que sin pertenecer a un determinado partido político puedan acceder a cargos de elección popular, situación inédita pero que ha sido recibida satisfactoriamente y con complacencia de la ciudadanía, y ello en atención a la degradación de los partidos políticos, principalmente por el actuar desordenado e incluso delictivo de algunos de sus miembros, así nuestro país y propiamente el Distrito Federal encuentra una nueva opción en la elección de sus dirigentes.

Es de todos conocido que se ha perdido la fe y esperanza en los partidos políticos, al grado que el gran triunfador en las elecciones ha sido el abstencionismo, lo que solo refleja la apatía ciudadana, debido al pésimo desempeño de nuestros gobernantes, el cual se ha reflejado en materia económica y social, así la falta de educación, de empleos, de un pago justo de los salarios ha traído como consecuencia una crisis terrible para nuestro país, al grado de crearse una sociedad al borde del caos mediante una descomposición social que ha traído como consecuencia la impunidad, el crimen organizado y la pobreza.

Es incuestionable que las candidaturas independientes se hallan integradas por ciudadanos de buen corazón, que tienen como meta primordial servir a la ciudadanía tratando de mejorar en la medida de lo posible el orden y la recomposición social.

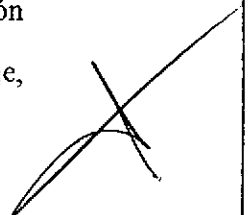


Así no podemos esperar logros inmediatos o de grandes dimensiones, ello en atención al principio de que no se trata de un partido político, sino de ciudadanos que buscan apoyar a la sociedad a través de un esfuerzo mediante la representación electoral, es así que con la contribución de los candidatos independientes se hará frente en la medida de lo posible a los requerimientos de la sociedad y desde luego al saneamiento de la clase política de nuestro país, debido a las limitantes y a la disparidad que existe entre los partidos políticos y los candidatos independientes es que nuestros objetivos no podrán ser tan extensos como los de los partidos políticos, sin embargo siempre se buscará resolver los problemas más apremiantes de la sociedad, para lo cual consideramos establecer tres propuestas elementales que fomentaremos en el desempeño de nuestro cargo.

Consideramos que lo más apremiante para toda familia mexicana estriba principalmente en los satisfactores de:

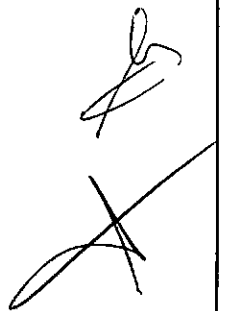
- ❖ Vivienda.
- ❖ Servicios Públicos.
- ❖ Salud.
- ❖ Seguridad.
- ❖ Trabajo.
- ❖ Educación.

A efecto de cumplir con los objetivos de los ramos referidos es que nos avocaremos a la implementación de programas y de Reformas a la ley con la intención de que los ciudadanos que habitan en nuestra demarcación territorial puedan contar con una vivienda digna, entendiendo esta no solo como la estructura física sino como una habitación que cuente con todos los servicios públicos necesarios como son pavimentación, drenaje,



luz, agua, transporte público, escuelas, vialidades etc., etc.

Con una vivienda digna que cuente con los servicios públicos indispensables consideramos que se mejora la calidad de vida de los integrantes de la familia, así en principio se contribuye a la economía del hogar y desde luego a la salud de sus integrantes, lo que desde luego permitirá que estos puedan desarrollarse en forma más plena tanto en su trabajo como en la educación, pues ante la seguridad que proporciona una vivienda a los integrantes de la familia las preocupaciones económicas de estos serán menores.



LA VIVIENDA COMO UNIDAD GENERADORA DE ESTABILIDAD SOCIAL.

La vivienda ocupa la primera necesidad de toda familia, un lugar en donde vivir es la premisa en toda familia para poder aspirar a diversos factores generadores de satisfacción de la familia, así la familia requiere un lugar donde vivir y en donde puedan desarrollarse plenamente sus integrantes, en la actualidad no se puede concebir al ser humano sin un lugar donde vivir y menos aún en familia, así las cosas en la demarcación territorial Álvaro Obregón se encuentran 298 Colonias, con una población de 727,034 habitantes , una densidad poblacional de 7557. 5 hab/km² y un total de 197,873 familias.

Es menester del trabajo legislativo que habremos de desarrollar el luchar en principio por la obtención de una vivienda digna para lo cual hemos de implementar estrategias y reformas a la ley para poder cumplir con la garantía constitucional contemplada en el artículo 4º y 27 Constitucional:

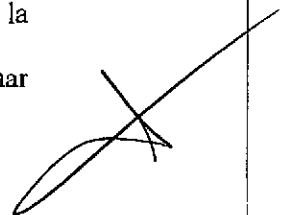
“Artículo 4o.....

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

.....”

“Artículo 27.....

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar



los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.....”

Así es un derecho humano de todo ciudadano el poder contar dentro de su patrimonio con la propiedad de una vivienda digna, tal como lo prevé nuestro máximo ordenamiento jurídico, lo cual desde luego se traduce en beneficio de la familia y de la sociedad.

Como premisa principal y como bandera, enarbolaremos el derecho humano de contar con una vivienda digna, entendiendo por digno según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

“ Que se corresponde con las cualidades, virtudes o modos de comportamiento de una persona o cosa” o “Que resulta suficiente o decoroso”¹.

Atento a esta definición, una vivienda digna deberá ser tal que corresponda a las cualidades y virtudes necesarias para el sano desarrollo de una familia, es decir que habrá de cumplir con los requisitos indispensables para que sus miembros puedan habitarla en condiciones de salubridad e higiene, accesibilidad, es decir que la vivienda habrá de establecerse en lugares que por su entorno físico no sean peligrosos para el desarrollo de sus habitantes, es decir que no se den como desafortunadamente se dan en nuestra delegación en zonas de alto riesgo, bien por hallarse al borde de cañadas o por estar

¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA | Ed. Espasa Calpe, Mexico 1996

cerca de lugares insalubres o riesgosos como pueden ser canales de aguas negras o incluso gasoductos o petroductos entre otros, asimismo deberá de ser digna en cuanto a que cuente con la accesibilidad en principio de los servicios públicos como son alumbrado, drenaje, agua potable, vías de comunicación, medios de transporte, escuelas y centros de atención medica cercanos, lo cual hará de la vivienda que esta sea apropiada para sus integrantes.

Asimismo una vivienda digna no debe estar peleado con una vivienda de interés social en el que los espacios son tan reducidos que existe un hacinamiento familiar, es decir la dignidad de la vivienda social no implica que por su bajo costo deba de ser de calidad inferior y menos aún de dimensiones tan reducidas como si se tratase de unos palomares.

En este orden de ideas, nuestra participación dentro del Poder Legislativo será con la intención siempre de reformar los ordenamientos legales para la mejor y mayor obtención de una vivienda para todos aquellos ciudadanos oriundos de la Delegación Álvaro Obregón que tengan necesidad de una vivienda para no sufrir los estragos económicos del pago de renta.

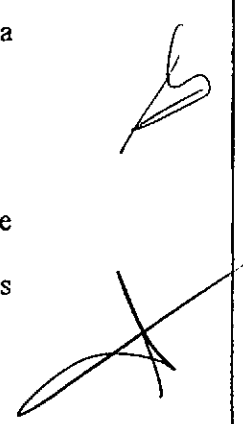
LOS SERVICIOS PUBLICOS DELEGACIONALES.

Para el efecto de contar con una vivienda digna se requiere del apoyo delegacional en el ámbito de su jurisdicción y en lo referente al orden estructural y ecológico de desarrollo de núcleos poblacionales con sustentabilidad, así las cosas en nuestra demarcación no se ha dado un desarrollo sustentable de vivienda, en principio por



el hecho de que la propia delegación no cuenta con un programa urbano de vivienda que se dé a futuro, sino pareciera que lo lógico es que se establezca un núcleo poblacional y luego se dote de servicios a este, lo cual no permite cumplir con un plan de desarrollo urbano que cumpla con la sustentabilidad en el ámbito demográfico y ecológico, así una vivienda digna debe contar por lo menos con los siguientes servicios públicos:

- ❖ Agua Potable, ya que no es suficiente con que se cuente con agua, sino que esta necesariamente deberá de ser potable para el consumo humano, pues de lo contrario podría constituir un grave problema de salud.
- ❖ Energía Eléctrica, ya que esta es indispensable para todos aquellos aparatos eléctricos necesarios en la vida de la familia, como son: enseres domésticos en general y desde luego el alumbrado en general del domicilio.
- ❖ Alumbrado Público, que influye directamente en la seguridad de las colonias y desde luego de las familias y el tránsito tanto peatonal como vehicular.
- ❖ Drenaje, que permite que los hogares cuenten con un sistema de sanidad que de no existir sería perjudicial para la salud de sus miembros.
- ❖ Vías de acceso, estas se hacen indispensables precisamente para el efecto de que los miembros de la familia puedan acceder a la vivienda, lo cual va íntimamente relacionado con el transporte público, comercial y privado.
- ❖ Transporte, el cual se divide en público, particular y privado de tal suerte que se vean satisfechas las necesidades de accesibilidad a la vivienda, así sus



integrantes requerirán transporte público para llegar a su destino, en caso de no contar con un transporte privado en incluso el transporte comercial donde habrán de llegar los satisfactores, productos perecederos, materiales, etc.

❖ Escuelas, se hace indispensable que los centros de población existan escuelas públicas a efecto de que se pueda cumplir con la obligatoriedad de la educación por parte del Estado a todos los habitantes del centro de población, es así que de no contarse con escuelas cercanas, ello implicaría necesariamente el gasto de transporte y la pérdida de tiempo que ello implica con el consabido deterioro económico de las familias.

❖ Centros de Atención Médica, se hacen indispensable que la población cuente con centros de atención médica cercanos, pues ello en algunos casos es la diferencia entre la vida y la muerte, ya que en casos de emergencia, el tiempo es un factor muy importante.

LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO.

La salud constituye un estado de bienestar del ser humano, susceptible de poder afrontar las condiciones atmosféricas en que se desarrolla, el Diccionario de la Lengua Española al definir a la salud señala:

“Salud.- [sust. fem.] {Fisiología} Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.

• Condiciones físicas en que se encuentra, en un momento dado, un organismo.

• Libertad o bien público o particular de cada uno.

• Estado de gracia espiritual.

• Salvación del alma.

• Ver: año de nuestra salud.

• [fig.] [fam.] Ver: cuartel de la salud.

• (Germanía){Religión} Iglesia, lugar sagrado.

• (Germanía) Inmunidad del que se acoge a la iglesia.

• [Plur.] (Colombia) Saludos, fórmula de salutación.

• * Mental. {Psicología} Estado de equilibrio psíquico en que las funciones de percepción e interpretación de las sensaciones propias y del mundo exterior se realizan de forma adecuada.

• Beber a la salud de uno. > [fr.] Brindar a su salud.

• Curarse uno en salud. > [fr.] [fig.] Precaverse contra un daño ante la más leve amenaza. [fig.] Dar satisfacción de una cosa antes de que le hagan cargo de ella.

• En sana salud. > [loc.] [adv.] En estado de perfecta salud.

• Gastar salud. > [fr.] Gozarla buena.

• Para poca salud, más vale morir. > [fr.] [fig.] [fam.] Se utiliza para indicar que una cosa reporta tan escasa ventaja que no merece el esfuerzo de conservarla.

• ¡salud!. > [interjec.] [fam.] con que se saluda a uno o se le desea un bien. Se utiliza también para brindar.

• Vender, o verter, uno salud. > [fr.] [fig.] [fam.] Ser o parecer muy

robusto o saludable.”²

Conforme a la normatividad vigente en nuestro país, la protección a la salud se haya establecida en diversos ordenamientos jurídicos, así jerárquicamente nuestra Constitución por ser la norma suprema ocupa el primer lugar, de tal forma que el derecho a la salud se haya contemplado en el artículo 4º. Constitucional y 123 apartado “A”, fracción XXIX, y apartado B fracción XI, en los que se consagra que los trabajadores y cualquier persona goza del derecho de protección a la salud.

Diversos ordenamiento que la regulan como Ley secundaria la protección a la salud en nuestra ciudad es la Ley General de Salud, cuerpo normativo que es de aplicación Federal y que fuera expedida bajo el mandato constitucional del entonces Presidente la República Miguel de la Madrid Hurtado por decreto de 30 de diciembre de 1983, este ordenamiento jurídico contempla lo referente a la protección a la salud en sus primeros Nueve Títulos, toda vez que los restantes hacen referencia a la salubridad.

Otro ordenamiento que también establece lo concerniente a la protección a la salud y concretamente para el Distrito Federal lo es la Ley de Salud para el Distrito Federal, la cual hace referencia a la salud en su Título Primero que comprende al capítulo I denominado de los conceptos básicos y competencias y el capítulo II del sistema de salud del Distrito Federal, este ordenamiento legal fue expedido bajo el mandato constitucional del entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado por decreto de 19 de diciembre de 1986.

² Gauntleltbare Patricia, “Enfermería Medico Quirúrgico”, 2ª. Edición, España 1995, p. 7,8 y 9.

La salud como derecho fundamental del ser humano ha sido concebida desde los orígenes de los derechos humanos, así por ejemplo la declaración universal de derechos humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 estableció como garantía del hombre el derecho a la salud en sus artículos 3º, 22 y 25 que disponen:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

“Artículo 25.- 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

La salud como derecho fundamental del hombre tiene su razón de ser en



el hecho de lograr el bienestar físico de este, para que pueda desarrollar todas sus capacidades humanas, bien sean físicas o intelectuales, asimismo también busca que el hombre tenga una longevidad mayor y consecuentemente una vida más sana, pero no sólo eso sino incluso el atender su necesidad en la enfermedad, mediante el uso y disfrute de los servicios de salud, en los que se les brinde atención médica, quirúrgica, hospitalaria e incluso farmacéutica y de rehabilitación, toda vez que el ser humano sin salud no puede desarrollarse plenamente en la sociedad.

Sin lugar a dudas el Derecho Humano de protección a la salud se da ante el hecho de que todos los seres humanos estamos expuestos a sufrir una enfermedad, por lo que al existir personas que no pueden sufragar los gastos médicos que el estado asume esta responsabilidad otorgando la asistencia médica gratuita.

Por otro lado y conforme a lo preceptuado por el artículo 25 preinserto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es evidente que la mujer madre requiere de una atención médica, sin la cual se pondría en peligro su vida y la del producto, es por ello que consideramos que la salud como derecho fundamental del hombre no puede ser privativa de unos cuantos como sería el caso de aquellas personas que cuentan con los servicios de alguna institución como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguro y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, etc., en donde se presta el servicio médico sólo a quienes se hayan afiliados en cuyo caso innumerables compatriotas no tendrían derecho a la salud.

En nuestro país las instituciones que prestan los servicios de protección a la salud, las cuales se pueden dividir en públicas y privadas y a su vez dentro de las públicas las podemos dividir en Locales y Federales, así encontramos que



las Instituciones Públicas a nivel Federal son:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, presta asistencia en materia de salud a todos aquellos trabajadores que pertenecen a la iniciativa privada, que mediante la aportación de las cotizaciones tienen el derecho de recibir asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, no sólo a ellos sino incluso a su esposa o concubina, hijos hasta la edad de veinticinco años si estudian en sistemas de educación pública, o bien que se han incapacados, ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador.

El servicio de protección a la salud se dará en las instalaciones del propio instituto y bajo las reglas que fije este organismo, el cual tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional apartado "A", en su fracción XIX.

Al igual que el anterior organismo encontramos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien también prestará la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los trabajadores del Estado, así como a sus beneficiarios que pueden ser ascendientes, descendientes, cónyuge o concubinario, cabe señalar que para tener derecho tratándose del cónyuge o concubino debería ser mayor de cincuenta y cinco años de edad o incapaz, sin embargo conforme al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia esta limitante a sido superada.

Cabe señalar que también existen algunas instituciones que brindan protección a la salud como son, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), los

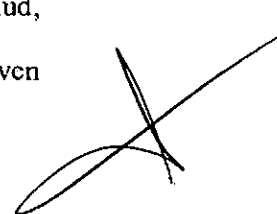
cuales prestan ayuda asistencial a la familia y a personas de la tercera edad, respectivamente mediante consultas e incluso algunas intervenciones quirúrgicas, y desde luego rehabilitación.

Diversas instituciones que brindan los servicios de salud a toda la población de nuestro país, es decir a nivel Federal, pero que se hace en forma especializada lo son Instituto Nacional de Cardiología, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de Cancerología, entre otros.

A nivel estatal existen hospitales que también prestan la asistencia médica quirúrgica y farmacéutica, baste citar como ejemplo el Hospital Infantil de Iztapalapa, de Xochimilco, de Coyoacán, etc., el Hospital Gregorio Salas, Los Hospitales Generales de Iztapalapa y Milpa Alta, El Rubén Leñero y el Hospital Xoco.

Aun cuando la garantía del derecho a la salud es una obligación del Estado, es indiscutible que algunas sociedades de carácter civil no lucrativas auxilian en gran parte a la población en la búsqueda de la satisfacción de este derecho, lo cual desde luego es plausible aun cuando consideramos que el Estado debiera garantizar en forma más eficiente este derecho, pues es obligación de él preservar la salud de sus habitantes, sobre todos de aquellos más desprotegidos que no logran tener acceso a la seguridad social del IMSS, o del ISSSTE ya que desafortunadamente no reúnen los requisitos necesarios para poder ser beneficiados con el servicio.

Es por ello que dentro de nuestro ámbito de competencia a nivel local, pugnaremos por llevar a todos y cada uno de nuestros conciudadanos, el derecho a la salud, principalmente en la demarcación de la delegación Álvaro Obregón en donde viven

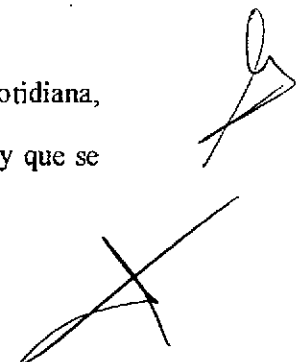


familias de escasos recursos que no cuentan con los medios de protección a la salud y a la seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

LA SEGURIDAD PARA LA TRANQUILIDAD DE LAS FAMILIAS.

Es indiscutible que nuestro país en general sufre una de las peores crisis en materia de seguridad pública, así el crimen organizado se apoderado día a día de nuestras calles y principalmente el verdugo del narcotráfico, ha implementado la violencia y la delincuencia en nuestro país, así es común saber de familiares, vecinos y amigos que son asaltados en el transporte o en la vía pública, al grado de que incluso han existido pobladores que han tomado la justicia en sus manos al incluso linchar a delincuentes, lo cual resulta alarmante en atención que en nuestro país no existe un Estado de Derecho, y según estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadísticas (INEGI), en el último año se iniciaron 11, 969 Averiguaciones Previas, 4.8% más que en 2013, de las cuales 90 fueron por homicidio, 1371 por lesiones, 215 por delitos sexuales y 6437 por robo en cualquiera de sus modalidades, siendo esta el rubro mas alarmante, ya que en comparación con el año 2013 se dio un aumento del 27.4% en nuestra delegación y a nivel Distrito Federales se encuentra dentro de las seis delegaciones que registran mayor número de delitos de alto impacto.

Es por ello que la seguridad debe ser parte primordial en la vida cotidiana, de tal suerte que se proteja a la clase trabajadora, que no se permita la impunidad y que se castigue toda aquella conducta delictiva.

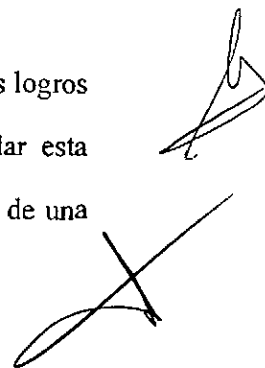


Se requiere en principio de dotar a la ciudadanía de un sistema de seguridad que les permita a los habitantes el poder transitar con tranquilidad por la vía publica y en el transporte sin la zozobra de que serán víctimas de la comisión de un delito, ya que en la actualidad la ciudadanía sale con el dinero justo, tratando de cargar consigo solo lo más indispensable ante el riesgo inminente de ser despojado de sus pertenencias, es por ello que debemos contar con una policía educada y capacitada para hacer frente a la delincuencia, por lo que buscaremos la profesionalización de los cuerpos policiacos e incluso regresar a la figura del policía de barrio, con la intención de que este tenga contacto con los habitantes de las colonias y tenga en principio que distinguir a los habitantes de la colonia de personas ajenas a ésta y con ello desde luego brindar una mayor seguridad a éstos, asimismo la ciudadanía ubicara a su policía quien por su estabilidad deberá ser reconocido por los vecinos quienes formando una coalición podrán hacer frente a la delincuencia que tanto nos aqueja.

Es por ello que desde nuestra curul lucharemos por reformar la ley y establecer programas que beneficien la seguridad publica en todos los aspectos.

EL TRABAJO COMO GENERADOR DE LOS SATISFACTORES EN EL INDIVIDUO.

Es indiscutible que el trabajo en el hombre le permite alcanzar sus logros económicos y personales, es por ello que reviste una importancia muy particular esta situación, por lo que debe de procurarse que el trabajo desarrollado sea generador de una



riqueza suficiente para satisfacer las necesidades del ser humano y no solo las básicas, así las cosas debemos entender por trabajo como la actividad física o intelectual que desarrolla el ser humano, generador de un salario y de una retribución personal, así encontramos la siguiente definición:

“...el trabajo supone una actividad humana –no será por lo tanto trabajo el que realice una bestia o una máquina- que tiende a la obtención de un provecho.... El trabajo tiende a la producción de la riqueza.... En el estado actual de nuestra legislación solo se regula el trabajo subordinado, o sea, el que se presta por una persona en favor de otra mediante el pago de un salario.”

“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico de vida decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.”

El trabajo lo encontramos como derecho humano contemplado en el artículo 5º y 123 Constitucionales que rezan lo siguiente:

“**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se

ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.....”

Atento a lo anterior es que en principio deben existir fuentes de trabajo suficientes, que procuren el sustento digno de los habitantes, lo cual no ha podido lograrse en nuestro país, así el número de empleos es insuficiente ante el número de ciudadanos solicitantes lo que trae consigo empleos informales y desde luego una economía subterránea que se convierte en un círculo viciosos , ya que este tipo de comercio resulta perjudicial am las fuentes de trabajo establecidas ya la economía propia del país que lejos de generar nuevas fuentes de trabajo mediante la implementación de industrias nos convertimos en solo vendedores de productos de mala manufactura que por económicos son preferidos a los naciones, desalentando con ello la inversión de la industria propia del país que desde luego trae consigo un desarrollo económico en nuestra nación.

Cabe señalar que los empleos existentes resultan ser insuficientes ante la gran demanda, y los que existen son mal pagados de tal suerte que los trabajadores en la mayoría de las ocasiones tienen que cumplir con horarios extenuantes y aceptan el trabajo aun en contravención a los derechos consagradas por nuestra Carta Magna y en la Ley Federal del Trabajo, ello en atención al hecho de la necesidad de contar con un empleo.

Si a lo anterior le agregamos la escasez de empleo, es innegable que todo ello lleva a un resquebrajamiento social en el que muchas de las ocasiones ante los pocos

ingresos obtenidos por el padre de familia, la mujer tiene también que labora para contribuir a la economía del hogar y en muchas ocasiones también los hijos, aun cuando estos sean menores de edad.

Es por todo lo anterior que debemos de pugnar por la creación de nuevos empleos pero no basta que sean mayores en número sino que también deberán ser dignos, es decir bien remunerados y conforme a las garantías mínimas consagradas en el desempeño de las labores, es decir contar con todos los implementos necesarios para el desarrollo del trabajo y procurar el descanso de los trabajadores para obtener un mejor rendimiento de estos.

Asimismo es menester verificar la realidad actual del denominado salario mínimo, el cual no cumple con las necesidades básicas de una familia de cuatro integrantes.

Por todo eso, lucharemos desde nuestra curul a efecto de que se creen programas de trabajo bien remunerados, que se cumplan con todos y cada uno de los derechos de los trabajadores consagrados en la ley y desde luego que sea remunerador, de tal forma que el trabajador y su familia puedan vivir dignamente con su salario.

LA EDUCACION COMO ELEMENTO NECESARIO EN EL DESARROLLO DEL INDIVIDIO Y DE LA SOCIEDAD.

La educación la debemos concebir desde dos aspectos, el primero de ellos como aquella que debemos de obtener de nuestro primer entorno social como es nuestro



grupo primario, es decir la familia, en donde al formarse nuestra personalidad bajo los valores morales que nos inculca la familia es que esta debe darse de forma tal que los individuos gocen de los valores morales como son la honestidad, respeto, lealtad, justicia, generosidad etc.

En un segundo aspecto la educación como preparación cultural y escolar, esta corre a cargo del Estado en su nivel básico, al establecer en nuestra propia Constitución la obligatoriedad del Estado de impartir en su nivel básico la educación primaria, secundaria y media superior:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.....”

Pese al hecho de que ya se ha regulado en nuestra constitución la

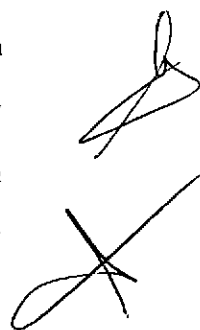


obligatoriedad de la educación pública, lo cierto es que falta mucho por hacer, es evidente que la demanda de escuelas supera en mucho a los alumnos, baste citar la demanda de estudiantes tratándose de las preparatorias de la UNAM, por si lo anterior fuera poco, en los lugares más apartados no existen muchas escuelas, ya que estas generalmente se concentran en los lugares más céntricos.

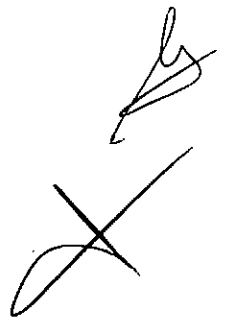
El hecho de no contar con una escuela cercana al domicilio implica en principio tiempo perdido en el desplazamiento de los alumnos a la escuela, asimismo implica un gasto económico por parte de la familia para poderse trasladar del domicilio a la escuela y de la escuela al domicilio, lo cual va en detrimento del gasto familiar y desde luego del tiempo que pasa con sus integrantes.

Así en un ejercicio matemático simple, una familia conformada por el padre y la madre y dos hijos, implica como gasto tomando solo una pesera o camión aproximadamente veinte pesos de ida y veinte pesos de regreso, en el supuesto de que solo una vez se utilizara el transporte público y siendo este el más barato, es decir que por lo menos se erogará cuarenta pesos al día por transporte, lo cual se incrementará dependiendo de dónde laboren los padres de familia, es por ello que la escuela debe de encontrarse cerca principalmente en aquellos núcleos poblaciones de escasos recursos.

La educación es la única herramienta que permitirá a la población una superación en el aspecto social y económico y como consecuencia de ello a nuestro país, es por ello que se debe de invertir en la creación de escuelas cercanas a las colonias con menores recursos económicos y dotarse de maestros con la suficiente capacidad y preparación para poder sacar adelante a su alumnos, debiendo entender su precaria situación y las carencias propias del alumnado, para lo cual fomentaremos programas y

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

modificaciones al marco normativo.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.